MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 2231 /

TEMUCO, 27 MAY 2014

V I S T O S

1.- El recurso de apelación, interpuesto con fecha 13 de marzo de 2014, por la empresa Ingeniería y Construcciones SOCALPAD Ltda., en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.145, de fecha 25 de febrero de 2014, en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de $3.588.081.-por atrasos en plazo de ejecución de las obras.-

2.- La Propuesta Pública N° 29-2013, "*Construcción Plaza Segura Plazuela Villa Alegre - Temuco*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.145, de fecha 25 de febrero de 2014.-

4.- El oficio ORD. Nº 1.335, de fecha 25 de abril de 2014, que remite informe de la ITO de la obra.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la empresa Ingeniería y Construcciones SOCALPAD Ltda., ha interpuesto recurso de apelación en contra del Decreto Alcaldicio 1.145, de fecha 25 de febrero de 2014, que ordena aplicar una multa de $3.588.081.-por incumplimiento en plazo de ejecución de las obras.-

2.- Que, si bien la empresa interpone un recurso de "apelación", dicha acción no se encuentra contemplada en la Ley Nº 19.880,

733879

sobre Procedimientos Administrativos, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, las obras objeto de la Propuesta Pública N° 29-2013, *"Construcción Plaza Segura Plazuela Villa Alegre - Temuco"*, presentaron desde sus inicios problemas en su ejecución, debido a deficiencias en el proyecto, las cuales son objeto de un sumario administrativo, el cual a la fecha se encuentra en tramitación; defectos que generaron que dicho proyecto debiera ser modificado, circunstancia que afectó la ejecución del programa de trabajo de la obra, hechos no imputables al contratista, que provocaron que el plazo de ejecución de dicho contrato se extendiera más allá del originalmente pactado.-

4.- Que, lo anteriormente expuesto, se ve reafirmado por lo expresado por la ITO de la obra en su informe señalado en Vistos Nº 4, en el cual se da cuenta del buen cumplimiento contractual de la contratista, así como de las diversas demoras sufridas por la obra en cuestión, además de los retrasos en remitir los recursos por parte de la fuente del financiamiento, SUBDERE.-

5.- Que, sin perjuicio de la modalidad contractual de "suma alzada" bajo la cual se celebró el presente contrato, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado que, en materia de omisiones y/o antecedentes erróneos entregados por la Administración en el marco de una propuesta pública, la norma general está dada por el criterio contenido en el Dictamen Nº 44.066, de 2009, que señala que *"las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación -y que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones- son, en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y, por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias económicas de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten"*; situación que no ha sido acreditada en este caso, por lo que no corresponde que aquello le cause un perjuicio al contratista.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

D E C R E T O

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge el recurso administrativo interpuesto por la reclamante Ingeniería y Construcciones SOCALPAD Ltda., en contra de Decreto Alcaldicio 1.145, de fecha 25 de febrero de 2014.-

2.- Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio Nº 1.145, de fecha 25 de febrero de 2014 y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR
A L C A L D E

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Obras Municipales
Partes